



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 172
2002-2003

Yo, María A. Maldonado Serrano, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 21 de junio de 2003, previa recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, luego de un análisis ponderado de los intereses institucionales y la necesidad de retener y reclutar el mejor talento disponible para realizar la misión encomendada a la Universidad de Puerto Rico, acordó:

Establecer nuevas normas salariales para determinar los salarios de los rectores y decanos del Sistema Universitario y en consecuencia resolvió:

- 1. Fijar los salarios de los rectores de las unidades institucionales del Sistema Universitario a base del salario anual docente que les corresponde, según la escala aplicable, más una bonificación anual que determinará el Presidente de la Universidad, según se dispone a continuación:**

Rectores de los recintos doctorales - Hasta un máximo de \$40,000

Rectores de los colegios universitarios - Hasta un máximo de \$25,000

Al determinar estas bonificaciones el Presidente tomará en consideración el nivel de complejidad del cargo y de la unidad institucional respectiva.

- 2. Fijar los salarios de los decanos del Sistema Universitario a base del salario docente anual que les corresponde, según la escala aplicable, más una bonificación anual que determinará el Presidente, desde un mínimo de \$12,000 hasta un máximo de \$24,000. Al determinar estas bonificaciones el Presidente tomará en consideración el nivel de complejidad del cargo en el contexto de su unidad.**



3. Las compensaciones establecidas en los apartados 1 y 2 se ajustarán automáticamente, a base de las mismas tasas de aumento de las escalas del personal docente.
4. Autorizar al Presidente de la Universidad de Puerto Rico a variar las bonificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 cuando determine que los intereses institucionales así lo justifiquen en circunstancias particulares. El Presidente informará a la Junta sobre la aplicación de esta disposición.
5. Encomendar al Presidente que efectúe un estudio a fondo sobre los esquemas de compensación de los directivos universitarios en las comunidades universitarias en Puerto Rico y en el exterior y en posiciones similares en el mundo profesional.
6. Cuando el salario vigente de un rector o un decano sea mayor que el que resultaría de la aplicación de las normas aquí establecidas, se mantendrá el salario al nivel presente hasta tanto aumentos futuros en la escala docente alcancen o sobrepasen el mismo, y entonces aplicará las normas salariales aquí aprobadas.
7. Derogar las Certificaciones Núm. 30 y 31 (1994-95), Núm. 30 (1995-96) y Núm. 106 (1986-87) y toda otra certificación o parte de ella que contravenga o sea incompatible con las disposiciones de la presente certificación.
8. Esta Certificación entrará en vigor a partir del 1ro de julio de 2003.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2003.



María A. Maldonado Serrano
María A. Maldonado Serrano
Secretaria